



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C., Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO RAD. 2018-00457

De conformidad con el informe secretarial que antecede, evidenciando la citación realizada por parte de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** para el próximo 10 de octubre en curso; fecha que coincide con la agendada por el Despacho para la práctica de la diligencia que trata el artículo 373 del C.G.P., en audiencia del pasado 10 de julio de 2023 dentro del presente asunto. Circunstancia que es de obligatorio cumplimiento por parte de la suscrita, respecto de la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 29 de octubre de 2023. Así las cosas, se procederá a fijar nueva fecha y a incorporar al expediente el memorial recientemente radicado. Por lo que se dispone lo siguiente:

1. **OBRE** en el expediente, la documental aportada por la apoderada judicial del extremo demandante, en la que se vislumbra el aporte de la prueba respecto al proceso instaurado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota, Norte de Santander, junto con el certificado de tradición y libertad del bien inmueble cuestionado, para los fines procesales pertinentes.
2. **REQUERIR** a las partes nuevamente, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, den cumplimiento a lo ordenado en el auto que decretó pruebas en audiencia del 10 de julio hogaño, arrojando las documentales faltantes de los numerales 6.5.1 respecto del certificado de tradición y libertad del automotor; 6.5.2 las solicitadas en ese numeral, visible en el acta de audiencia respectiva y la dispuesta en el numeral 6.5.3 respecto de las copias completas de las actuaciones adelantadas ante la Fiscalía General de la Nación y conocer el estado actual en que se encuentra la misma.
3. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la abogada demandante, por secretaría **LÍBRESE TELEGRAMA** para la citación de la señora **Carmen Teresa Guerrero** a comparecer como testigo en la audiencia que se realizará en la fecha señalada en auto, teniendo en cuenta los datos aportados en el memorial consecutivo No. 12 del expediente virtual, respecto del domicilio de la citada. En ese sentido, la parte actora deberá suministrar y/o garantizar la comparecencia de la convocada a través de los medios tecnológicos necesarios para que pueda conectarse el día de la audiencia.
4. Teniendo en cuenta la citación realizada a la suscrita Juez en cumplimiento de su deber; en consecuencia, se fija nueva fecha, señalándose la hora de las **8:30 A.M.** del día **VIERNES DIEZ (10)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, a fin de

realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio y el decreto de las pruebas pedidas oportunamente.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios debido a aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022¹.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

NOTIFÍQUESE.



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. **094**, hoy 10 de octubre de **2023**.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn